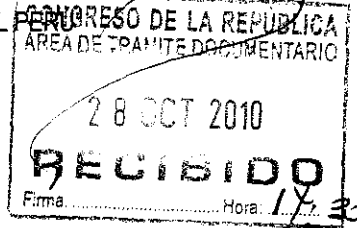




Congreso de la República

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"



Proyecto de Ley N° 4412/2010-CR

**Proyecto de Ley que prorroga la vigencia de la Ley N° 29351 de Gratificaciones hasta el 2014.**

Los Congresistas de la República que suscriben integrantes del Grupo Parlamentario "Alianza Parlamentaria", ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política, de conformidad con el artículo 37° del Reglamento del Congreso y en cumplimiento con el artículo 75° y 76° del mismo cuerpo legal, presentan el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

#### 1.- Exposición de Motivos.-

Las gratificaciones para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada se otorgan en Navidad y Fiestas Patrias. Ello, lo establece la Ley N° 27735 de fecha 28 de mayo del 2002.

De acuerdo a esta disposición legal, el monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde a otorgar el beneficio. Este derecho laboral consagrado en una Ley anteriormente, fue consolidado por costumbre, que también es fuente del derecho.

Las gratificaciones se encuentran afectas al Impuesto a la Renta de acuerdo a la escala legal, por ser renta de quinta categoría, a las aportaciones a la seguridad social, Essalud y a las empresas prestadoras de salud en el extremo que señala la Ley.

Ahora bien, de acuerdo a la Ley N° 26790 (17/05/1997), "Ley de la Modernización de la Salud en Seguridad Social", se señala en el artículo 6°, inciso a), que el aporte de los trabajadores en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso. Dicho aporte es de cargo del empleador. No hay razón alguna para que se afecte a la seguridad social de las gratificaciones, si el año tiene doce meses y se aportan 14 meses al año. Eso es un exceso que constituye un sobre costo laboral.

A ello hay que agregar que los descuentos por aportaciones a los sistemas de jubilación, también gravan las gratificaciones. En el caso del sistema de jubilación privada administrados por AFPs, la propuesta señala que el trabajador afiliado queda en libertad durante un plazo de 30 días anticipados a la fecha de la percepción de jubilación para que decida si desea que se le descuenta o no el concepto de la aportación a las AFPs.

Por otro lado, mediante Ley N° 29351, "Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad" publicado el 1 de mayo de 2009, señala que la



*Congreso de la República*

vigencia de la inafectación de las gratificaciones rige hasta el 31 de diciembre del 2010. Cabe señalar que esta Ley fue reglamentada mediante Decreto Supremo N° 007-2009-TR publicado el 20 de junio de 2009.

En suma, lo que propone el proyecto es continuar con la desafectación de las gratificaciones de los aportes y tributos que recaen sobre las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad hasta el 31 de diciembre del 2014.

## **2.- Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional**

La presente iniciativa amplía la vigencia al 31 de diciembre del 2014 de la Ley N° 29351, "Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias", modificando el artículo 4° de la norma.

## **3.- Análisis – Costo - Beneficio.-**

La presente norma tiene un impacto económico positivo:

Por el lado de los trabajadores: podrán recibir mayores ingresos en Fiestas Patrias y Navidad.

Por el lado de los empleadores: tendrán alivio económico, pues se trata de fechas en que los empleadores, tienen grandes dificultades para poder cubrir las planillas. El costo laboral se reducirá positivamente para la marcha de las empresas.

Por el lado del fisco: si bien es cierto, habrá una disminución de la recaudación del Impuesto a la renta y el ingreso de aportaciones para Essalud, en los casos en que las remuneraciones se encuentran afectas, este efecto se verá compensado con el aumento de la capacidad de gasto de los trabajadores y empleadores, lo que a su vez repercutirá beneficiosamente para el Estado a través de las recaudaciones de otros impuestos indirectos como el IGV y el ISC.

Por el lado de la sociedad y el mercado económico: la medida es a todas luces beneficiosa pues al tener trabajadores y empleadores mayor capacidad de gasto o compra, esto redundará en el intercambio económico para dichas fechas festivas.

El texto base y consensado establece que los aportes a la seguridad social en lugar de ser abonados por el empleador a Essalud serán depositados a favor de los trabajadores. A su vez, los aportes a la ONP y a las AFPs no serán abonados a estas instituciones sino que pasaran a favor de los trabajadores en las gratificaciones de fiestas patrias y navidad. Con esta ley se logrará que los trabajadores tengan un incremento por concepto de gratificación del orden del 22%, lo cual ayudará a que éstos puedan incrementar sus ingresos reales y enfrentar gastos o consumos de diversa índole o porque no tener un ahorro disponible para cualquier contingencia, como ya ha venido ocurriendo con esta beneficiosa ley.



Congreso de la República

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**4.- Vinculación de la Propuesta con el Acuerdo Nacional.-**

La presente propuesta tiene vinculación con la Décimo Octava Política de Estado relacionada con la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, en particular, el inciso f) que señala que las políticas de Estado deben propiciar una política tributaria que no grave la inversión y el empleo.

**5.- Formula Legal.-**

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY N° 29351, "LEY QUE REDUCE COSTOS LABORALES A LOS AGUINALDOS Y GRATIFICACIONES POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014"**

**Artículo 1.- Modifica el artículo 4° de la Ley N° 29351**

Modifíquese el artículo 4° de la Ley N° 29351 "Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad" en los términos siguientes:

**"Artículo 4°: Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y rige hasta el 31 de diciembre de 2014"

Lima, 18 de octubre del 2010

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



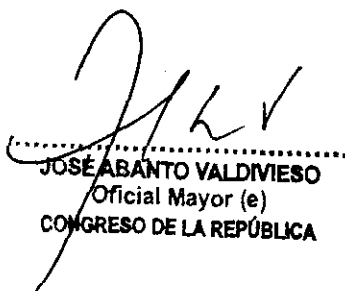
Despacho del Congresista Víctor Andrés García Belaunde  
Oficina : Palacio Legislativo 312 – Plaza Bolívar s/n Lima 1. Teléfono: 311 – 7660  
Telefax: 311-7661 - Email : vagarciabelaunde@congreso.gob.pe

# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 02 de Noviembre del 2010

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4412 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

Ingresos y Cuenta General  
de la República;  
Economía, Banca, Seguros e  
Inteligencia Financiera.



.....  
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO  
Oficial Mayor (e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA